



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2023-00011-00**, **demandante** MAGDA CRISTINA BACARES SIERRA, **demandada**, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E..

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) MARÍA VICTORIA OBANDO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 53.040.735 y Tarjeta Profesional. 336.705, a quien se le reconoce personería como abogada sustituto de conformidad con la sustitución de poder allegada por medio electrónico, correo electrónico jurispaterabogados@gmail.com

Parte Demandada: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) CARLOS ARTURO HORTA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía 80.871.298 y Tarjeta Profesional. 210.552, a quien se le reconoce personería como abogado sustituto de conformidad con la sustitución de poder allegada por medio electrónico correo electrónico carloshort@hotmail.com

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Fueron resueltas en el auto del 17 de julio de 2023.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al (los) apoderado(s) de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., quien (es) manifiesta(n) que en atención a que de conformidad con el lineamiento general establecido por la entidad no se reúnen los requisitos para proponer fórmula de conciliación. por tal medida se declara fallida la etapa conciliatoria quedando la entidad con la obligación de aportarla.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **CONTRATO REALIDAD DE NATURALEZA LABORAL** entre el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y la señora **INGRI JULIETH VILLAREAL MORA**, quien fungió como INTRUMENTADORA QUIRÚRGICA, en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada, que, afirma, sucedió desde el 14 de febrero de 1997 y hasta el 30 de junio de 2023 o hasta cuando se demuestre.

Igualmente, se deberá establecer como **problema jurídico subsecuencial**, si la prescripción tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

De igual manera se hace necesario esclarecer el tratamiento de las cesantías en caso de ser favorable la controversia a la parte actora.

También es necesario establecer dentro del presente proceso, la calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Parte demandante: De acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: Sin objeciones.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación:

1. Derecho de petición y anexos de fecha 21 de septiembre de 2022 ante la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., radicado por medio de correo electrónico. (fl. 31-46- archivo 001).
2. Derecho de petición ACLARATORIO de fecha 28 de septiembre de 2022 ante la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., radicado por medio de correo electrónico (fl. 48- archivo 001).
3. Acto administrativo de fecha 18 de octubre de 2022 número 202202000229601 – Asunto: Respuesta derecho de petición, suscrito por la doctora RUTH STELLA ROA – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (fl. 52- archivo 001).
4. Planillas de turnos expedidos por el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E. y por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (fl. 62- archivo 001).
5. planillas listado de asistencia a reuniones y mesas de trabajo en formato de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (fl. 123- archivo 001).
6. ACUERDO No. 001 de enero de 2020 “Por medio del cual se Modifica el Manual Especifico Funciones y Competencia Laborales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.,” expedido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. - NIVEL JERÁRQUICO: Profesional - DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: Profesional Universitario Área de Salud - Código: 237; GRADO: 11; No. Cargos: 6. FUNCIONES Y REQUISITOS DE ESTUDIO (fl. 127- archivo 001).
7. Certificación de ordenes o contratos de prestación de servicios de fecha 21 de abril de 2020 expedida por la DIRECTORA DE CONTRATACIÓN de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR (fl. 140- archivo 001).
8. Derecho de petición al fondo de pensiones COLPENSIONES de fecha 17 de enero de 2023, enviado por parte de la señora MAGDA CRISTINA BACARES SIERRA de esta entidad donde solicita su historia labora y/o certificación de semanas cotizadas (fl. 148- archivo 001).

Pidió decretar las siguientes pruebas:

Documentales

- Solicito ordenar a la demandada allegar el Cuaderno administrativo de la señora MAGDA CRISTINA BACARES SIERRA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.134.290 del Yacopi – Cundinamarca y que esa entidad tiene del periodo comprendido entre el día 14 de febrero de 1997 hasta el presente y mientras perdure la relación contractual, el cual incluya todos y cada uno de los contratos, prorrogas y otros sí firmados

en físico y por la plataforma SECOP, hoja de vida, pólizas, certificación de cumplimiento de actividades mes a mes, cronograma de turnos o agenda de actividades, pagos de seguridad social.

- Certificación de pago (mes a mes y año a año entre el día 14 de febrero de 1997 hasta el presente y mientras perdure la relación contractual) de cada uno de los contratos firmados.
- Oficie a COLPENSIONES para que certifique a laboral y/o certificación de semanas cotizadas de la señora MAGDA CRISTINA BACARES SIERRA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.134.290 del Yacopi – Cundinamarca durante toda su vida laboral

Decisión: Verificada la contestación de la demanda se observa que no obstante haberse advertido que se allegan los antecedentes administrativos contractuales y la hoja de vida, no fueron adjuntados.

En ese orden se dispone que por secretaría se elabórese oficio dirigido a la SUB-RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR – E.S.E para que allegue:

- La totalidad de los antecedentes administrativos y contractuales dentro de los cuales se encuentren la totalidad de los contratos y prorrogas, constancias de pago de honorarios y demás antecedentes respecto de los contratos celebrados entre la entidad y la demandante por toda la relación contractual.
- Certificación de que determine el contrato, la fecha de inicio, terminación, objeto contractual, valor contratado de la relación contractual llevada a cabo por la demandante MAGDA CRISTINA BACARES SIERRA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.134.290 y la accionada desde el 14 de febrero de 1997.

El trámite del oficio se hará por parte de la Secretaría del Juzgado.

Hágase saber que de conformidad con el Código General del Proceso, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria y se podrá iniciar incidente de imposición de multa y arresto, si dentro de los 10 días siguientes a la radicación no se allega la documental se iniciará el procedente incidente de imposición de multa.

Así mismo se recuerda al apoderado de la accionada que de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del CPACA, la inobservancia al deber de allegar los antecedentes administrativos constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En relación con al documental deprecada de Colpensiones el Despacho niega la prueba por inconducente e inútil en la medida que con los antecedentes administrativos y contractuales son por antonomasia las documentales que determinaran los extremos temporales y particulares de la prestación del servicio por parte de la actora, luego no encuentra utilidad al historial de cotizaciones.

De otro lado, en el evento en que las pretensiones sean favorables a la demandante, de conformidad con las sentencias de unificación del Consejo de Estado, será carga

de la demandante en el trámite de cumplimiento de la sentencia demostrar a la accionada los porcentajes de cotización efectuados.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Testimonios:

Solicitó DECRETAR, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

- ERNESTO CORDOBA VALLEJO, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19975680, con domicilio y residencia en Bogotá en la carrera 68 A No. 22 A – 75 Ciudad Salitre Sector 1 Casa 4. E-Mail: jcordobav@hotmail.com
- LINA CONSTANZA CABRA OTALORA, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.198.041, con domicilio y residencia en Bogotá en la calle 6 A No. 94 A - 26. E-Mail: c.constanza12@gmail.com
- NUBIA ESCOBAR DAZA, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.205.622, con domicilio y residencia en Bogotá en la calle 74 A No. 17 A – 17 Sur. E-Mail: nubia.e27@hotmail.com
- JACKSOM EMIRO MURILLO MOSQUERA, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.360.267 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá en la calle 169 B No. 75 – 73 casa 59 en Bogotá. Tel. 3134544571. E-Mail: jackemiro@yahoo.com
- ÁNGELA MARÍN PELAEZ, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.106.595, con domicilio y residencia en Bogotá en la calle 85 Bis No. 94 F – 20 Torre 1 Apt. 103. E-Mail: marinpelaez@gmail.com

Decisión: Por considerarlo conducente pertinente y útil se decretan los mismos.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a los testigos, el link de la audiencia se dará a conocer en la presente acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

- Decisión se notifica en estrados.

PARTE DEMANDADA.

Solicitó practica de interrogatorio de parte al demádate

Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora MAGDA CRISTINA BACARES SIERRA, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en

forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el C.G.P.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

2. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **cuatro (4) de octubre de 2023 a las 09:30 a.m.**, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios.

El link para la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19120059>

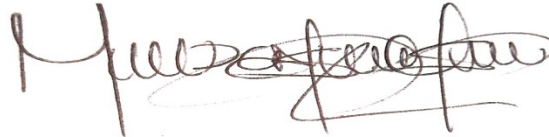
- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Se adjunta el link de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/8141a8b2-c59c-4b9c-864b-c166b6a22412?vcpubtoken=c5c3388e-96e8-470e-8b97-fe626e5af3f2>

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

Se da por terminada siendo las tres de la tarde.



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc9f240b55b865407f1499be631f2fa48320e7308a84b618a3d1f1b3b741cca**

Documento generado en 31/08/2023 06:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>